



Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32394, establece que las transferencias financieras autorizadas en el citado artículo, se realizan previa suscripción de convenios. Una vez suscrito el convenio, la transferencia financiera se aprueba mediante resolución del titular del pliego, contando con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto del pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el numeral 4.1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2025-MINCETUR, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 2 369 481.00 destinadas a la transferencia financiera a favor de los pliegos Ministerio de Defensa (S/ 1 123 560.00) y Ministerio del Interior (S/ 1 245 921.00);

Que, mediante el Oficio N° 683-2025-COMOPPOL-PNP-DIRNOS-DIRTUR-OFAD-ARELOG, el Ministerio del Interior solicita la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 1 245,921.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VENTIUNO Y 00/100 SOLES), los mismos que tienen como objeto la adquisición de vehículos y equipamiento informático destinado al fortalecimiento de la seguridad turística en el marco de la Ley N° 32394, así como mejorar la capacidad operativa de las unidades policiales responsables en zonas de interés turístico;

Que, en tal sentido, se suscribió el Convenio Específico de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Interior con el objeto de realizar la transferencia financiera para la adquisición de vehículos y equipamiento informático destinado al fortalecimiento de la seguridad turística en el marco de la Ley N° 32394; así como mejorar la capacidad operativa de las unidades policiales responsables en zonas de interés turístico;

Que, a través del Memorándum N° 1508-2025-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo, sobre la base del Informe N° 0093-2025/MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-PRN, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, sustenta la transferencia financiera a favor del Ministerio del Interior y pone a disposición recursos presupuestales con cargo a los ingresos por la aplicación de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para el financiamiento de las acciones relacionadas a la implementación de la seguridad turística a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 32394, Ley que aprueba disposiciones extraordinarias para fortalecer el Desarrollo del Sector Turismo y dicta otras medidas, hasta por la suma de S/ 1 245,921.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32394, Ley que aprueba disposiciones extraordinarias para fortalecer el desarrollo del Sector Turismo y dicta otras medidas; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su modificatoria, aprobada por Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002. Dirección de Economía y Finanzas de la PNP del Pliego 007. Ministerio del Interior

Aprobar una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por la suma de S/ 1 245,921.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Unidad Ejecutora 002. Dirección de Economía y Finanzas de la PNP del Pliego 007. Ministerio del Interior, para que implemente las acciones en el marco de la seguridad turística.

### Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Categoría Presupuestal 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS, Producto 3999999. SIN PRODUCTO, Actividad 5004654. OPTIMIZACION DE MECANISMOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LOS TURISTAS AL PERU, Genérica Gasto: 4 Donaciones y Transferencias, en la Específica de Gasto: 24.23.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, por la suma de S/ 1 245,921.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TERESA STELLA MERA GÓMEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2456283-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Aprueban requisitos zoosanitarios para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano, procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº D000029-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 6 de noviembre de 2025

VISTO:

El INFORME N° D000043-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 5 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la propuesta presentada

por la Unión Europea a través de la Comisión Europea de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria, a fin de establecer los requisitos zoosanitarios para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano, procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, así como de las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Animal informa que los requisitos zoosanitarios aprobados para la importación de productos cárnicos de porcino procesados destinados al consumo humano procedentes del Reino de España, de la República Italiana, y de la República Francesa, así como los requisitos zoosanitarios aprobados para la importación de jamones deshuesados cocidos o madurados de origen y procedencia de la República Italiana, que hagan referencia a la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano, deben declararse inaplicables;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la publicación de los requisitos zoosanitarios para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano procedentes de Estados miembros de la Unión Europea; del mismo modo, recomienda declarar inaplicables todas las disposiciones que se opongan a los requisitos zoosanitarios para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea en toda normativa que los establezca;

Que, por otro lado, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que solo se permita el ingreso al territorio nacional de los productos amparados en certificados sanitarios de exportación emitidos bajo los requisitos zoosanitarios anteriores a la entrada en vigencia de los requisitos zoosanitarios para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, previa inspección con dictamen favorable, siempre que dichos productos se encuentren en tránsito hacia la República del Perú, precisando que dicha disposición sea aplicable por un período de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de dichos requisitos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** los requisitos zoosanitarios para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- DECLARAR INAPLICABLES** todas las disposiciones que se opongan a los requisitos establecidos en el artículo precedente para la importación de jamones y paletas deshuesadas de porcinos destinados al consumo humano procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, a partir de la entrada en vigencia de los requisitos zoosanitarios aprobados en el artículo precedente.

Solo se permitirá el ingreso al territorio nacional de los productos amparados en certificados sanitarios de exportación emitidos bajo los requisitos zoosanitarios anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, siempre que dichos productos se encuentren en tránsito hacia la República del Perú. Esta disposición será aplicable por un período de tres (3) meses contado a partir de la entrada en vigencia de este acto resolutivo.

**Artículo 3.-** Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación del presente acto resolutivo y de su Anexo en el portal institucional



del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

## ANEXO

### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE JAMONES Y PALETAS DESHUESADAS DE PORCINOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los productos deberán estar amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad oficial competente del Estado miembro de la Unión Europea, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El producto se elaboró con materia prima obtenida de animales nacidos, criados y sacrificados en la Unión Europea; y proceden de un país/zona libre de y fue reconocido/a por el Perú como libre de (Táchese lo que no corresponda): FIEBRE AFTOSA sin vacunación, ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA, PESTE PORCINA CLÁSICA y PESTE PORCINA AFRICANA; y opera un servicio de vigilancia epidemiológica para estas enfermedades.

2. La PESTE PORCINA CLÁSICA/CÓLERA DEL CERDO es una enfermedad de declaración obligatoria y se cuenta con un plan de combate que permite que se certifique que la carne con la que se elaboró el producto, se obtuvo de una zona libre de la enfermedad o, en la que no ha habido ocurrencia de la misma durante un (1) año, si se practica la vacunación, y de tres (3) meses cuando se practica el sacrificio sanitario.

3. Los animales de los que se obtuvo la carne utilizada para la preparación del producto cumplen con todos los requisitos sanitarios, no presentaron enfermedades infecciosas, y fueron objeto de inspección ante mortem y post mortem de acuerdo a las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

4. La carne utilizada no procede de animales incorrectamente desangrados.

5. La granja de origen de los animales y el matadero no están ubicados en un área circundante de diez (10) km a su alrededor de una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos, ni han ocurrido brotes epidémicos ocasionados por ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS de la lista de la OMSA que afecten a la especie, durante los treinta (30) días previos al beneficio de los mismos, ni en los seis (6) meses previos a la fecha de sacrificio.

6. Las carnes para la elaboración del producto (Táchese lo que no corresponda):

6.1 Provienen de cerdos domésticos procedentes de un compartimiento con riesgo insignificante de infección por Trichinella, de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA; o

6.2 Provienen de cerdos que han sido objeto de un método aprobado (especificar el método) para la detección de larvas de Trichinella con resultados negativos.

7. El producto fue sometido a uno de los siguientes procesos, que garanticen la inactivación de los agentes patógenos para la sanidad animal (Táchese lo que no corresponda):

7.1 A temperatura interna de 70°C por 10 minutos o de 80,3°C por 3 minutos (u otro tratamiento equivalente y reconocido que elimine el virus de Peste Porcina Africana); o

7.2 Un periodo de fermentación natural y maduración de acuerdo con las especificaciones HACCP (Análisis de Peligros y de los Puntos Críticos de Control, en español), con las siguientes características: valor Aw no superior a 0.93, o un pH no superior a 6.0.

8. Los productos se transportan en condiciones adecuadas para evitar su contaminación.

**ESTOS REQUISITOS DEBEN SER REMITIDOS AL PAÍS EXPORTADOR A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.**

**DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ RECHAZADA.**

2456505-1

**Disponen la publicación de la propuesta de “Metodología para el cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para plantaciones forestales”**

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº D000219-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 7 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Nº D000441-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación, el Memorando Nº D001101-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal Nº D000490-2025-MIDAGRI-SERFOR-G/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura; ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 112 de la citada Ley establece, entre otros, que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre otorgan concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios; asimismo, prevé que estas concesiones están sujetas al pago de derecho de aprovechamiento por superficie, pudiendo establecerse un régimen promocional;

Que, por su parte, el artículo 47 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI, establece que el contrato de concesión para plantaciones forestales es un título habilitante que otorga la ARFFS hasta por cuarenta mil hectáreas en tierras de dominio público, que no cuenten con cobertura de bosques primarios o bosques secundarios maduros, de acuerdo a lo establecido en la zonificación forestal correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 55 del citado Reglamento establece que el derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales se calcula sobre la base de la superficie otorgada, de acuerdo con una metodología técnica aplicable en función del costo de la tierra y accesibilidad al área de manejo, siendo dicho pago de forma anual;

Que, con Informe Técnico Nº D000441-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la “Metodología para el cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para plantaciones forestales”; precisando que dicha metodología ha sido coordinada y consensuada